



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

Cartagena de Indias D.T y C, Agosto de 2020.

Doctor.

**LUIS CASSIANI VALIENTE**

Presidente de Comisión tercera Concejo Distrital de Cartagena.  
Ciudad.

**REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 023 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA VINCULACION Y CONTRATACION DE JOVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.”**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA VINCULACION Y CONTRATACION DE JOVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el Concejal Javier Julio Bejarano, de Coalición Alternativa ante esta Corporación el día 23 de Junio de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los Concejales Luder Ariza Sanmartín (Coordinador), Cesar Pion Gonzalez y Luis Javier Cassiani Valiente.

El presente proyecto de Acuerdo se le realizo la audiencia pública el 22 de Julio de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

**I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin promover la vinculación, garantías y estabilidad laboral en condiciones dignas, orientadas a la disminución del subempleo, empleo informal, y el mejoramiento de las condiciones del empleo formal, así como fomentar alianzas y convenios entre el sector público y el sector privado, la generación de empleo, y al desarrollo de habilidades para los y las jóvenes del Distrito de Cartagena.

**II. JUSTIFICACION.**

**• DESEMPLEO EN EL MUNDO**

Según datos del Banco Mundial, para el año 2019 el 15% de los jóvenes del mundo, es decir personas entre 15 y 24 años que no tienen trabajo pero que lo busca y está disponible para realizarlo, se encuentran desempleados, esto puede deberse a la volatilidad del mercado laboral, la poca atracción que hay frente a los salarios bajos, la baja empleabilidad de los mismos a causa de su inexperiencia, y la ausencia de puestos de trabajo o renovación generacional que les permita escalar en las empresas. Así las cosas, el panorama a futuro no parece nada alentador, pues las dinámicas económicas, demográficas y sociales actuales hacen que el problema del desempleo empeore con el tiempo.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.* *PROYECTO DE ACUERDO No. 023*

---

De acuerdo con la OIT, en un informe denominado “Perspectivas sociales y del empleo en el mundo 2016: Tendencias del empleo juvenil”, para el año 2016, 71 millones de jóvenes se encontraban desempleados, de estos, 12,2 millones se encontraban en América, eso es el equivalente al 2,66% de los jóvenes desempleados del mundo, una cifra nada despreciable, sobre todo porque la población total del continente es de solo 1.000 millones de personas, por debajo de Asia con 4.000 millones y África con 1.000 millones más.

Esta situación ha obligado a los jóvenes a migrar de sus países de origen, de acuerdo con la OIT, “Los jóvenes migrantes constituyen más del 10 por ciento de los 232 millones de migrantes internacionales en general, y, siendo el grupo social con mayor movilidad, constituyen el grueso de los desplazamientos anuales de migración.” esta situación, en muchas ocasiones obliga a los jóvenes a migrar como indocumentados, exponiéndose a todo tipo de peligros en los países de destino, además de someterse a condiciones laborales deplorables.

Para el año 2019, el desempleo Juvenil en Latinoamérica se posicionó en el 8,1%, de acuerdo con el informe “Panorama Laboral 2019, América Latina y el Caribe”, siendo esta la cifra más alta en los últimos 20 años, fenómeno exacerbado por la situación de crisis humanitaria que vive nuestro país vecino Venezuela, las constantes crisis económicas que sufre Argentina y en términos generales la caída de la economía de los países latinoamericanos.

### **• DESEMPLEO JUVENIL EN COLOMBIA**

Según datos obtenidos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el trimestre de febrero 2020 - abril 2020, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 22,8%, registrando un aumento de 4,3 p.p frente al trimestre móvil febrero - abril 2019 (18,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 28,9%, aumentando 5,1 p.p. frente a febrero - abril 2019 (23,8%). La TD de los hombres fue 18,4% y aumentó 4,0 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (14,4%) Esto como consecuencia de la pandemia por el SARS-COVID-19, y es preocupante que estas cifras sigan en aumento.

La globalización, la variación de los mercados y los constantes cambios tecnológicos siempre van a demandar la inserción de personal capacitado en temas esenciales para la obtención de resultados positivos de los empleadores, esta es una realidad que no se puede cambiar.

Contrario a lo anterior se observa que los jóvenes recién egresados de sus facultades y quienes están en la capacidad de aportar nuevas ideas y sobre todo preparación en los temas antes mencionados, no son tenidos en cuenta a la hora de proveer cargos, entre otros requisitos el de la falta de experiencia laboral. Tanto es así que, según datos del Ministerio del trabajo, el 82% de los colombianos entre los 18 y 28 años de edad, es decir, alrededor de unos 10 Millones y medio de personas, consideran una paradoja que se les pida experiencia laboral previa para acceder a un primer empleo formal; y que a pesar de que según el banco mundial se aumentó el acceso a la universidad de 21% en el 2000 al 43% en el 2017, aún existen importantes retos con relación a la educación para el trabajo.

Si bien no existe un conflicto real entre la vida y las medidas económicas a tomar debido a la crisis epidémica, no es menos cierto que de no tomarse medidas certeras para frenar el desempleo esta situación puede empeorar,



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
*PROYECTO DE ACUERDO No. 023*

---

llevando inevitablemente a que se pierdan muchos más empleos y se contraiga la economía, dificultando la creación de estos o nuevos empleos.

• **DESEMPLEO EN CARTAGENA**

Existen tres fenómenos que tener en cuenta para identificar la situación real de la ciudad, el primero es la situación global que estamos atravesando frente al COVID-19, lo segundo es el aumento generalizado de la tasa de desempleo en el mundo y en especial en Colombia, por último la fuerte dependencia de la economía de la ciudad frente al turismo, hotelería y servicios relacionados (Bares, restaurantes, etc.). A rasgos generales, para el año 2017, 276.718 personas en Cartagena se encontraban en la pobreza, eso es cerca del 27% de la población total.

Por otra parte, de acuerdo con Karina Acosta, en un estudio publicado por la revista Banrep Cultural denominado “Cartagena, entre el progreso industrial y el rezago social”, identificó que los sectores “petroquímicos, turismo, logísticas, puertos y agroindustrias, son los más importantes para el desarrollo económico de la ciudad. Estos sectores aglutinan, en mayor medida, buena parte de los empleos de la ciudad, por ello, es una necesidad urgente aumentar la diversificación de los sectores económicos imperantes en la ciudad.

Cartagena, tuvo una tasa de desempleo del 9,9% en el periodo comprendido entre enero y marzo del 2020, un aumento grande frente al mismo periodo del 2019, que fue de 6,8%, pero la tasa de ocupación y de participación es alarmante, pues solo el 58% de la población apta para trabajar tiene empleo, y de acuerdo con el DANE, ese 9,9% de desempleo corresponde a la población económicamente activa que sigue buscando empleo.

Es por todo lo anterior que las medidas necesarias para conjurar la crisis laboral que se avecina, pasan por aumentar la producción de soluciones tecnológicas de cara a las necesidades de bioseguridad y de oferta de servicios virtuales que se avecina, también la mejoría de las condiciones laborales junto con la creación de nuevos cargos en las empresas del Distrito.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

**III. MARCO JURIDICO**

• **NORMAS CONSTITUCIONALES**

Preámbulo: El pueblo de Colombia, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Artículo 1. Que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2. Que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

• **LEYES**

**Ley 1955 del 2019.**

**Artículo 196. Generación de empleo para la población joven del País.** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Parágrafo 1o. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo 2o. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

Parágrafo 3o. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

Parágrafo 4o. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**LEY 1885 de 2018**

“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

**LEY 1780 de 2016**

"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. Para este grupo poblacional en Colombia.

**LEY 1622 DE 2013**

“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1o. Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

- **DECRETOS**

**DECRETO 2365 DE 2019**

“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al título 1 de la parte 2 del libro 2 el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.”

**DECRETO 1083 DE 2015**

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

- **DIRECTIVAS PRESIDENCIALES**

**DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 01 DE 2020**

Busca “Impulsar la vinculación del talento joven al servicio público es una de las apuestas del Gobierno nacional para avanzar hacia un país con más bienestar, menos desigualdad y mayor equidad. Por eso, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” es generar oportunidades de empleo para la población joven del país y superar las barreras de empleabilidad”.

### **VII. PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA**

**Programa: "Empleo Inclusivo Para Los Jóvenes"**

Se pretende disminuir un punto porcentual, el total de jóvenes que se encuentran en situación de desempleo. Tiene como objetivo principal, mantener el número de jóvenes que han sido ubicados laboralmente por medio de intermediación laboral y seguir capacitando a los jóvenes en emprendimiento. Este programa se articulará con el Pilar Cartagena Contingente que genera las condiciones de Desarrollo Económico y Productivo, para superar en la población juvenil, los efectos de la pandemia por el COVID – 19. De igual forma, se irá cortando el avance de una gran masa de población juvenil dedicada a oficios informales: Mototrabajadores, ventas informales y oficios varios, para insertarlos en procesos formales del desarrollo económico de la ciudad. (Programa 9.1.3 página 185 del Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023).

### **V. IMPACTO FISCAL**

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

Frente a ello, es pertinente manifestar que dicho proyecto de acuerdo fue remitido a la Administración Distrital con el fin de calcular el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo.

### **VI. DE LA PARTICIPACIONES DE LOS CONCEJALES Y LA CIUDADANIA.**

La audiencia pública se realizó por la plataforma ZOOM, el día 22 de julio del 2020. Por parte de la corporación participaron los concejales Javier Julio Bejarano y Cesar Pion González. Las intervenciones fueron las siguientes respectivamente:

- Señaló que no se establecen incentivos tributarios específicos para que sea la Alcaldía quien los determine; el Concejo no cuenta con las competencias para imponer la lista de cargos a la Administración; el objetivo es determinar el porcentaje de empleos que habría para jóvenes; etc.
- La pertinencia de este proyecto aborde la problemática desde la integralidad, con apoyos a mujeres cabeza de hogar, incentivos para contratación en sector privado, prevenir el consumo de drogas en jóvenes, otorgas alternativas de estudio y tecnificación laboral, entre otros.

Por otra parte la ciudadanía tuvo las siguientes participaciones, dando las siguientes precisiones:

- Resaltaron que en Cartagena son cerca de 125 mil los jóvenes sin empleo, por lo que es relevante propender por un mejor acceso al mercado laboral, pues se dificulta la experiencia laboral y sería fundamental contar con articulación entre Alcaldía, empresas y ciudadanos.
- Emprendimientos verdes, establecerse las garantías requeridas para cargos de carrera, importancia de tener en cuenta las brechas de género, raza y socioeconómicas, debido a la inequidad en el acceso a oportunidades laborales, especialmente para mujeres jóvenes afro de bajos recursos.
- Importancia de tener en cuenta las brechas de género, raza y socioeconómicas, debido a la inequidad en el acceso a oportunidades laborales, especialmente para mujeres jóvenes afro de bajos recursos
- Mónica Fadul, hablo sobre la pertinencia de esta iniciativa en este momento, teniendo en cuenta que se menciona que lo necesario es la política pública y el cambio en el manual de funciones de la Alcaldía para permitir los empleos.

### **VII. DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACION**

El presente Proyecto de Acuerdo fue remitido al señor Alcalde Distrital de Cartagena para su revisión, por tal motivo la Administración realizó pronunciamiento del mismo así:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

- MEDIANTE OFICIO AMC-OFI-0061664-2020 el Secretario de Participación y Desarrollo Social se pronunció en el siguiente sentido:

*La Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en su férreo compromiso por la mejora de la condición de vida de las y los cartageneros, resalta y acompaña la voluntad de impulsar Proyectos de Acuerdo desde el Concejo Distrital que permitan la inclusión laboral de las distintas poblaciones y en especial de la población juvenil, teniendo en cuenta las altas cifras de desempleo que describen su situación laboral, por ello es de suma importancia lograr la materialización de esta propuesta a fin de incentivar la vinculación y estabilidad laboral de jóvenes en el sector público y privado.*

*La propuesta de proyecto de acuerdo es coherente con lo establecido en la ley 1780 del año 2016, que tiene como objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.*

*Esta propuesta de proyecto de acuerdo se encuentra en armonía con los cuatro pilares del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Salvemos Juntos a Cartagena” que buscan abrir la puerta al desarrollo social de la ciudad de manera incluyente, generando las condiciones para el desarrollo económico e irrigar grandes cantidades de oportunidades para las y los jóvenes cartageneros.*

*Para que se garantice una herramienta eficaz que pueda alcanzar lo que pretende este proyecto de acuerdo, sugerimos tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 de las medidas de promoción de la Ley 1622 de 2013 que consagra lo siguiente:*

*“Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.”*

*La creación de una bolsa de trabajo para las y los jóvenes en Cartagena puede ser una medida complementaria a la creación de la lista pública de vacantes laborales, ya que permitiría un proceso de armonización entre la oferta y demanda laboral de jóvenes.*

*Por tanto, desde nuestra función misional como Secretaria Participación y Desarrollo Social estamos en total disposición de acompañar, orientar y trabajar de manera conjunta para la consecución de gran iniciativa”.*

- MEDIANTE OFICIO AMC-OFI-0065775-2020 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito se pronunció en el siguiente sentido:

*De conformidad con lo planteado en el oficio EXT-AMC-20-0040920, mediante el cual remite a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS” para su estudio y consideración, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

### *1. Marco legal*

*La Constitución Política Colombiana, en su artículo 25 dispone que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; indica asimismo que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

*El artículo 45 ibídem consagra que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

*Así, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección, tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, la de establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.*

*Se observa igualmente que, dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, se consagra la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado, para lo cual, se establece la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, a través de su vinculación en entidades públicas, cuando éstas adelanten modificaciones en sus plantas de personal.*

*El artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad" consagra que "Las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.*

*PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

*PARÁGRAFO 2o. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*

*PARÁGRAFO 4o. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

Así, el Decreto 1083 de 2015, que modifica el Decreto 785 de 2005 indica en su artículo 2.2.1.5.2. Lineamientos para la modificación de las plantas de personal que “las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

2. Cuando se creen nuevos empleos en el nivel profesional de la rama ejecutiva del orden nacional, el lineamiento del numeral 1 se podrá cumplir a través de la creación de empleos hasta el grado 11 siempre que, en el respectivo manual de funciones y competencias laborales se permita acreditar la experiencia con ras equivalencias consagradas en los decretos ley 770 y 785 de 2005, o en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

3. Para las entidades que cuentan con nomenclatura y escala salarial especial, el lineamiento del numeral 2 se podrá cumplir a través de empleos que exijan hasta 48 meses de experiencia, siempre que en el respectivo manual de funciones y competencias laborales de la entidad permita acreditar la experiencia con la equivalencia que contemplen sus normas especiales.

4. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de nombramiento provisional, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

5. Cuando se vayan a proveer empleos de la planta temporal ya existentes, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.”

### 2. Conclusiones

Denota lo anterior que el ordenamiento jurídico nacional reconoce a los jóvenes como un sector fundamental de la sociedad y en virtud de ello, ha dispuesto con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, diferentes mecanismos, entre ellos lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en su artículo 196 indicando que las entidades públicas deben priorizar la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años.

El proyecto de Acuerdo en estudio, “por el cual se promueve la vinculación y contratación de jóvenes entre 18 y 28 años en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias” propone con el fin expresado, herramientas jurídicas que permiten a la población joven del Distrito de Cartagena acceder al derecho al trabajo digno y sobretodo, abren la posibilidad de construcción de su proyecto de vida desde temprana edad.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 023**

---

*No obstante, se hace necesaria la emisión de concepto de viabilidad presupuestal e impacto fiscal del Proyecto, por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, de manera específica lo relacionado a los incentivos descritos en el Capítulo IV del Proyecto en consideración, en virtud de conocer la conveniencia del mismo.*

*Es importante resaltar que los manuales de funciones representan una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.*

*En este sentido, se precisa de la consideración y estudio del Proyecto de Acuerdo en referencia, por parte de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena, en virtud de sus competencias y el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>U</sup>, especialmente en lo referente a lo indicado en el Capítulo II del Proyecto en estudio.*

*3. Observaciones adicionales*

*Los presupuestos legales anteriormente expuestos no obstan de la necesidad de realización de estudios técnicos, presupuestales, entre otros, determinantes para dar viabilidad y definir la conveniencia del Proyecto de Acuerdo en comento”.*

**VIII. CONCLUSIONES**

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificaciones en su texto, con la salvedad de que estas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

**LUDER ARIZA SANMARTIN**  
Coordinador

**CESAR PION GONZALEZ**  
Ponente

**LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE**  
Ponente